**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS “*PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; DE REVENTA DE SERVICIOS; DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADOS POR EL AEP EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES*”.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos en relación a la presente Consulta Pública:** 10 de diciembre del 2021.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las “***Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación de los Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; de Reventa de Servicios; de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones***” (en lo sucesivo, las “Propuestas de Ofertas”) materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 09 de agosto al 07 de septiembre de 2021 a través de la dirección de correo electrónico [ofertas.referencia@ift.org.mx](mailto:ofertas.referencia@ift.org.mx), o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de las Propuestas de Ofertas, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracción XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), así como los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119*”, aprobada mediante acuerdo P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar las Propuestas de Ofertas; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras industriales, usuarios y audiencias sobre las Propuestas de Ofertas; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar las mismas.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto**: Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 2 participaciones por parte de las siguientes personas morales:

1. Operbes, S.A. de C.V, Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “Televisa”)
2. Alestra Servicios Móviles, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Alestra”)

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de **Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios** **prestado por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones** (en los sucesivo, la “Oferta”) prestado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el Sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

**ANEXO I OFERTA DE SERVICIOS**

**Televisa:**

Solicita eliminar la garantía por el monto total de la implementación, ya que dificultará la utilización de los servicios de la Oferta y aumentará los costos para su implementación.

**Consideraciones del Instituto**

Toda vez que ya se considera un pago inicial el cual el OMV de pagar en su totalidad previo a que culminen los trabajos relacionados con la implementación, se eliminó la obligación del OMV de establecer una garantía a favor de Telcel por el monto total de la implementación en los términos siguientes:

*“V. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.*

*(…)*

*~~El OMV deberá establecer una garantía a favor de Telcel por el monto total de la implementación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que Telcel le notifique dicho monto y estará vigente hasta que el OMV liquide el costo total de la implementación. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación y previa satisfacción de Telcel:~~*

*~~i. Carta de crédito o “Stand by” irrevocable (emitida por banco o una institución de crédito mexicana con una calificación AAA, y en forma y fondo aceptable por Telcel);~~*

*~~ii. Depósito en garantía (que no generará interés o rendimiento alguno en favor del OMV); y~~*

*~~iii. Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor~~.”*

Énfasis añadido

**ANEXO II ACUERDOS TÉCNICOS**

**Televisa:**

Solicitan la inclusión del servicio de “Fixed-Wireless” dentro de las Medidas Móviles como un servicio de la Oferta el cual deberá incluir los procedimientos, tarifas y módulo dentro del modelo de costos con el fin de dar cumplimiento a los principios de replicabilidad económica, técnica y la equivalencia de insumos. Asimismo, solicita que este servicio sea sometido a un test de replicabilidad comercial ex ante para garantizar que los concesionarios puedan replicarlo.

**Consideraciones del Instituto**

La oferta contempla la prestación de servicios como IoT, M2M y servicios de internet en el hogar o “Fixed-Wireless”, tal como establece la definición de “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos.

Asimismo, el numeral 6 “Funcionalidades o aplicaciones para datos” del Anexo II, establece que las partes deberán acordar las condiciones y tarifas para la prestación de estos servicios.

Con respecto a los comentarios sobre replicabilidad técnica, la misma no es objeto de la presente consulta pública.

**Alestra**:

Referente a las Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos, señala que se está dejando de considerar el alcance para las redes con tecnología 2G/3G. Además, solicita que se especifiquen las tarifas para estas funcionalidades con base en la equivalencia de insumos.

**Consideraciones del Instituto**

Se considera que los posibles esquemas de prestación de servicios de datos aplicados a soluciones M2M e IoT deben encontrarse apegados a las posibilidades de las tecnologías de red con las que cuenta Telcel, por lo que se modificó el numeral 6 del Anexo II Acuerdos Técnicos en los siguientes términos:

*6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.*

*(…)*

*Las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como Internet de las Cosas y/o Máquina a Máquina deberán apegarse, de manera no limitativa, a los estándares y recomendaciones de la GSMA, permitiendo al menos esquemas de baja tasa de transmisión de datos, alta tasa de transmisión de datos y bajos niveles latencia, mediante el uso de las tecnologías LTE y LTE-M (LTE-MTC low power wide area) ~~y NB-IoT (“Narrow Band IoT”)~~ así como cualquier otra tecnología disponible en su red, para lo cual las partes deberán suscribir la modificación correspondiente del documento Términos y Lineamientos Técnicos.*

*(…)”*

Énfasis añadido

Referente a que se especifiquen las tarifas para estas funcionalidades, se señala que el numeral 6 “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos” del Anexo II Acuerdos Técnicos, permite la integración de servicios máquina a máquina (M2M), Internet de las Cosas (IoT) así como de servicios de Internet en el hogar, privilegiando el acuerdo entre las partes en virtud de las diversas soluciones y esquemas de tasación que pudieran existir.

Asimismo, en caso de desacuerdo respecto a la tarifa aplicable a los servicios prestados a través de la Oferta, el OMV podrá solicitar al Instituto que resuelva sobre los términos, condiciones y tarifas que no lograron acordar con base en lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

**Televisa:**

Solicita permitir la señalización de los elementos de Core que tiene Telcel y que está ofreciendo como parte del servicio, entre los que se deberá incluir el MME, indicando que la funcionalidad Circuit Switched Fallback (CSFB, por sus siglas en inglés) debe ser considerada en la Oferta. Asimismo, señala que se debe incluir el modelo Multi IMSI dentro de las adecuaciones que deberá realizar Telcel en la habilitación del servicio de Roaming Internacional.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta permite al OMV solicitar de manera específica la incorporación de elementos necesarios para la provisión del servicio, para lo cual Telcel notificará al OMV los plazos y costos que se generen por la integración del elemento al esquema solicitado por el OMV.

Asimismo, el numeral 3.1.6.2.2 del Anexo II establece que Telcel brindará la solución de Dual IMSI para prestar el servicio de Roaming Internacional:

**ANEXO XIII PENAS CONVENCIONALES**

**Alestra:**

Señala que no se justifica establecer el 98% de disponibilidad para el caso de los Enlaces propuesto por el AEP, indicando que la misma afecta la calidad del servicio frente a los usuarios finales, limitando la responsabilidad del AEP, por lo que señala que el porcentaje de disponibilidad tanto de la plataforma como del Enlace debe ser al menos del 99.5%.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la Oferta establece en el numeral II del Anexo XIII que los enlaces serán solicitados por el OMV con el proveedor de su elección.

Asimismo, la afectación atribuible a Telcel es por la incapacidad de cursar tráfico una vez que la capacidad del enlace ha sido comprobada. En tal sentido, la compensación establecida en el numeral II Enlace del Anexo XIII, no se refiere a la disponibilidad de un servicio en sí mismo prestado por Telcel, y atiende al caso en que por acción u omisión, Telcel imposibilitara que se cursara tráfico a través de un enlace cuya capacidad operativa ya ha sido validada y que no es provisto por Telcel, pues el mismo puede ser aprovisionado por el proveedor que seleccione el OMV, por lo que el porcentaje al que se refiere dicho numeral no puede ser equiparable al de un servicio prestado directamente por Telcel como es el caso de la Plataforma de Habilitación de los Servicios.

**ANEXO XVI CONVENIO MARCO**

**4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas.**

**Televisa:**

Solicita que la cotización y la facturación de los servicios prestados se establezcan en la misma moneda a efecto de evitar retrasos por situaciones externas a los Concesionarios Solicitantes en el momento de realizar los pagos, tales como al momento de realizar el cambio de divisas.

Asimismo, solicita aumentar el plazo para los pagos por la prestación de los servicios de 18 días naturales a 30 días naturales.

**Consideraciones del Instituto**

La cláusula 4.2 de la Oferta establece que cualquier contraprestación, gasto o reembolso será pagada en pesos.

Por otra parte, el ampliar los plazos de 18 a 30 días implicaría postergar hasta 30 días naturales los procesos de revisión de facturas y pago de estas, lo cual retrasa injustificadamente el proceso de facturación

**Cláusula Séptima. Continuidad y Suspensión de los Servicios de Comercialización o Reventa de Servicios.**

**Televisa:**

Solicita la separación entre las suspensiones aplicadas por el AEP frente a incumplimientos por el pago, para que no aplique la suspensión total de todos los servicios en caso de presentarse inconvenientes en algún pago.

Asimismo, solicita la creación de un sistema o plataforma en la que se determine qué servicio presenta una falta de pago, la cual puede ser incluida en el SEG, con el fin de facilitar la implementación y los trámites para las partes.

También solicita aumentar el plazo que reciben los OMV de 10 a 30 días hábiles si omiten realizar el pago del monto total adeudado. Además, solicita incluir en la solicitud de servicios los plazos para la liberación comercial de los servicios que no cuentan con esta información.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que, en el esquema de pago anticipado, se contempla que el OMV recibirá un primer aviso a través del SEG una vez que éste haya consumido el 60% de la Bolsa Revolvente para evitar la suspensión parcial o total de los servicios. Además, el OMV recibirá un segundo aviso a través del SEG una vez que haya consumido el 95% de la Bolsa Revolvente.

Asimismo, la cláusula 4.4.1 establece que el OMV podrá presentar las objeciones a través del SEG dentro de los 18 días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haga disponibles las facturas.

Por lo anterior, el OMV cuenta con plazos razonables para realizar la sustitución del monto de la Bolsa Revolvente y así evitar la suspensión de los servicios. Además, cuenta con un proceso para la realizar la objeción de las facturas no reconocidas.

Finalmente, no es posible diferenciar por servicios para evitar la suspensión de los mismos.

**Cláusula Décima Cuarta. Causas de Terminación Anticipada.**

**Axtel:**

Señala que, en caso de que, durante la vigencia del Convenio y la Oferta, exista una resolución del Instituto o autoridad competente para dar por terminadas las medidas impuestas al AEP, se debe considerar la obligación de mantener las condiciones, precios y tarifas establecidas hasta que no se cubra el 100% de la vigencia establecida.

**Consideraciones del Instituto**

La fracción iii de la Cláusula Décima Cuarta otorga 120 días naturales para la negociación de las nuevas condiciones, plazo durante el cual permanecerán vigentes las anteriormente pactadas. Asimismo, este plazo se podrá prorrogar cuantas veces sea necesario.

**ANEXO C ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN**

**Televisa:**

Solicita compartir el inventario de la localización de las radiobases con los OMV para poder dar cumplimiento a los requerimientos de geolocalización de dispositivos por parte del Gobierno. Asimismo, indica que se debe mantener actualizado el inventario conforme se realicen modificaciones, crezca la capacidad o cambie la tecnología.

**Consideraciones del Instituto**

La Oferta establece en su numeral 5.1.9 que, en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de procuración de justicia, se subscribirá el Anexo C a través del cual Telcel proveerá toda la información relativa a la localización en tiempo real.

Asimismo, la información de cobertura provista por las radiobases de Telcel ya está disponible en el SEG para todos los OMV conforme a la medida Vigésima Séptima de las Medidas Móviles.

**COMENTARIOS GENERALES**

**Televisa:**

Señala que el AEP debe ofrecer servicios a los concesionarios de manera que estos puedan replicar cualquiera de las ofertas minoristas de éste, obteniendo márgenes razonables.

También indica que todos los paquetes que ofrece el AEP a sus usuarios finales se deben encontrar precargados en el sistema.

Expresa que las pruebas de replicabilidad económica deben realizarse de manera ex ante sobre las tarifas unitarias y sobre los paquetes. Además, indica que las pruebas de replicabilidad económica deben realizarse sobre todos los paquetes comerciales de manera individual, incluyendo las promociones del AEP, las cuales deberán ser aprobadas por el Instituto antes de su lanzamiento comercial.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad económica excede el alcance de la presente consulta. No obstante, se indica que la medida Sexagésima cuarta de las Medidas Móviles establece que el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las tarifas de los servicios mayoristas regulados y, en caso de que estas no pasen la prueba, el AEP podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o las del usuario final.

Asimismo, el Acuerdo de Replicabilidad Económica[[1]](#footnote-1) establece que esta prueba se realizará de manera ex post cada tres meses, aplicándose de manera separada tanto a la cartera de Prepago como a la de Pospago, así como a las ofertas insignia, tal como se muestra a continuación.

**Axtel:**

Señala que la replicabilidad técnica no se evalúa mediante indicadores clave de desempeño para servicios no contemplados en la Oferta. Indica que deben incluirse los insumos mayoristas para replicar los servicios que Telcel ofrece en marcados minoristas:

i. Servicios especializados para el “Internet de las cosas” (IoT) o las comunicaciones entre máquinas (M2M).

ii. Integración con sistemas de datos para aplicaciones de seguridad pública y privada.

iii. Acceso fijo a Internet a través de recursos y frecuencias de su red móvil.

iv. Servicios de comunicaciones integrados para clientes empresariales, con redes y plataformas proporcionadas por otras empresas relacionadas.

**Consideraciones del Instituto**

Se señala que la definición de las pruebas de replicabilidad técnica excede el alcance de la presente consulta. No obstante, se señala que la Medida Septuagésima Séptima de las Medidas Móviles establece que el Instituto definirá los elementos a analizar para valorar si se cumple la replicabilidad técnica.

En tal sentido, el Instituto definió los elementos a analizar para asegurar la replicabilidad técnica mediante el Acuerdo P/IFT/120917/550, en cuyo considerando sexto se establece que los insumos mayoristas que el AEP deberá ofrecer a los OMV solicitantes de servicios móviles son los servicios de voz, datos y mensajes.

1. # *“METODOLOGÍA, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA APLICABLES A LOS SERVICIOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE LA MEDIDA SEXAGÉSIMA CUARTA DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017 APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119”,* aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/548.

   [↑](#footnote-ref-1)